



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00937
Proceso	Extraproceso
Asunto	Inadmite

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá indicar por qué la señora PAULA ANDREA CHICA FERNÁNDEZ, en calidad de apoderada especial del señor ELKIN ALBERTO CHICA FERNÁNDEZ, otorga poder al abogado HÉCTOR CARDONA GALEANO, para que represente al mencionado, si del poder general que obra a folio [1 (5 y s.s.)] , del expediente virtual, se advierte que dentro de las facultades establecidas en el literal T), no cuenta con la facultad de otorgar poderes, tan solo cuenta con la facultad de sustituir total o parcialmente el poder a ella conferido y revocar las sustituciones.

SEGUNDO: Deberá la parte solicitante aclarar la presente solicitud, en el sentido de indicar con claridad qué es lo que pretende probar en la presente diligencia y/o sobre qué tema en concreto versará el interrogatorio de parte a adelantar con el convocado (art. 184 C.G.P.).

TERCERO: Si pretende demostrar un hecho o acto jurídico en concreto, deberá indicar la pertinencia de la práctica de la prueba solicitada e informar de forma clara cuál es el proceso que va a iniciar y ante qué entidad judicial.

CUARTO: Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviar al demandado por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la solicitud y de sus anexos, lo cual deberá acreditar. De no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

QUINTO: Deberá allegar un nuevo poder donde se indique que la dirección electrónica donde el apoderado del demandante recibirá notificación personal, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Deberá aportar certificado de vigencia actual del poder general expedida por el Notario ante quien se otorgó.

SÉPTIMO: Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38230ed1c8723a34341a48166e6ff0adb2646e7523dac5d1996212966d3753d**
Documento generado en 15/09/2021 12:58:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>